



Bogotá, 05/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500551101**



Señor
Representante Legal
TRANSPORTES MODERNO DORADA SAS
CARRERA 02 No. 4 S-125
LA DORADA - CALDAS

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **23058 de 05/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

Departamento de Física y Matemáticas

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



Bogotá, 05/04/2017

Señor
Rafael Ángel
TRANSPORTES AEREO CORAL SAS
CARILLAS N.º 125
LABORADA - CAJAS

Indicador (el centro)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera que se pueda comunicar
con el señor RAFAEL ANGELO TRANSPORTES AEREO CORAL SAS, en el caso de
que se requiera para el desarrollo de los trabajos de mantenimiento y
reparación de los equipos de la línea aérea.

Atentamente

Diana Carolina Echánzar

DIANA CAROLINA ECHANZAR
Coordinadora de los Trabajos

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 23058 DE 05 JUN 2017

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 63638 del 23 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE MODERNO DORADA S.A.S.**, identificada con **NIT. 890802262-4**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 5, 9 y 11 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 136 del 19 de diciembre de 2001, el Ministerio de Transporte otorgó Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTE MODERNO DORADA S.A.S.**, identificada con **NIT. 890802262-4**, en la modalidad Especial.
2. Con Memorando No. 20158200013803 del 06 de marzo de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE MODERNO DORADA S.A.S.**, identificada con **NIT. 890802262-4**, los días 09 y 10 de marzo de 2015.
3. Mediante Comunicación de Salida No. 20158200187851 del 06 de marzo de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Representante Legal de la mencionada empresa, de la visita que se practicaría por parte del funcionario del Grupo de Vigilancia e Inspección los días 09 y 10 de marzo de 2015.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 63638 del 23 de noviembre de 2016, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE MODERNO DORADA S.A.S.**, identificada con NIT. 890802262-4

4. Mediante Memorando No. 20158200026203 del 04 de mayo de 2015, el Profesional Comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección presenta informe de visita practicada los días 09 y 10 de marzo de 2015.

5. A través de Memorando No. 20158200026223 de fecha 04 de mayo de 2015, el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Transito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe de Visita de Inspección practicada y sus anexos.

6. En este orden de ideas, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor apertura investigación administrativa mediante la Resolución No. 63638 del 23 de noviembre de 2016 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE MODERNO DORADA S.A.S.**, identificada con NIT. 890802262-4, endilgando:

CARGO PRIMERO, por presuntamente no remitir mensualmente a esta Superintendencia el programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito a los conductores.

CARGO SEGUNDO, por presuntamente no encontrarse en funcionamiento en la modalidad especial, no aportar la documentación de vehículos vinculados o de propiedad de la empresa, no haber vinculado la totalidad del parque automotor autorizado en la modalidad especial, no haber reportado lo concerniente a los módulos de condiciones de habilitación y no conservar las condiciones que dieron origen a la habilitación.

7. Dicho acto administrativo se notificó por aviso entregado el día 06 de diciembre de 2016, de acuerdo a la constancia de envío expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales 4/72 y de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

8. Verificado el Sistema de Gestión Documental de la entidad "ORFEO" se pudo evidenciar que entre el día 07 de diciembre de 2016 y el día 29 de diciembre de 2016, la investigada **TRANSPORTE MODERNO DORADA S.A.S.**, identificada con NIT. 890802262-4, no presentó escrito de Descargos contra la Resolución No. 63638 del 23 de noviembre de 2016, pese a habersele concedido el término de quince (15) días para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa, según lo contemplado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, tal como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

The screenshot shows a search interface with the following fields:

- Radicado: [Empty]
- Identificación (T.I., C.C., NI) *: [Empty]
- Expediente: TRANSPORTE MODERNO DORADA S.A.S.
- Buscar Por: Todos los Tipos (-1, -2, -3, -5, ...)
- Desde Fecha (dd/mm/yyyy): 29 * 12 * 2016 *
- Hasta Fecha (dd/mm/yyyy): 29 * 12 * 2016 *
- Tipo de Documento: Todos los Tipos
- Dependencia Actual: Todas las Dependencias

Below the search fields is a table with the following data:

Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Numero de Hojas	Direccion contacto	Telefono contacto	Mail Contacto
20162581412781	2016-12-21 16:55:36		66385	Comunicaciones	Empresa 12		CARRERA 2 No. 45 - 125		

9. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 63638 del 23 de noviembre de 2016, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE MODERNO DORADA S.A.S.**, identificada con **NIT. 890802262-4**

“Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado fuera del Texto).

10. Este Despacho al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 401 y 47 de la Ley 1437 de 2011, se resolverán en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:

- 1) Memorando No. 20158200013803 del 06 de marzo de 2015, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE MODERNO DORADA S.A.S.**, identificada con **NIT. 890802262-4** los días 09 y 10 de marzo de 2015.
- 2) Comunicación de Salida No. 20158200187851 del 06 de marzo de 2015, dirigida al Representante legal de la mencionada empresa.
- 3) Memorando No. 20158200026203 del 04 de mayo de 2015, con el que se presenta informe de visita practicada los días 09 y 10 de marzo de 2015.
- 4) Memorando de traslado No. 20158200026223 de fecha 04 de mayo de 2015 y sus anexos.

b) Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material,

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 63638 del 23 de noviembre de 2016, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE MODERNO DORADA S.A.S.**, identificada con NIT. 890802262-4

en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

11. También es importante manifestarle a la investigada que el expediente se encuentra en todo momento a disposición de la investigada, con el propósito de que esta solicite copia de las mismas y determine la necesidad de incorporar o solicitar nuevas pruebas, tal como lo señala el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Ley 1437 de 2011

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.
(Subrayado fuera del texto)

12. Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1) Memorando No. 20158200013803 del 06 de marzo de 2015, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 63638 del 23 de noviembre de 2016, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE MODERNO DORADA S.A.S.**, identificada con **NIT. 890802262-4**

Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE MODERNO DORADA S.A.S.**, identificada con **NIT. 890802262-4** los días 09 y 10 de marzo de 2015.

2) Comunicación de Salida No. 20158200187851 del 06 de marzo de 2015, dirigida al Representante legal de la mencionada empresa.

3) Memorando No. 20158200026203 del 04 de mayo de 2015, con el que se presenta informe de visita practicada los días 09 y 10 de marzo de 2015.

4) Memorando de traslado No. 20158200026223 de fecha 04 de mayo de 2015 y sus anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE MODERNO DORADA S.A.S.**, identificada con **NIT. 890802262-4**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE MODERNO DORADA S.A.S.**, identificada con **NIT. 890802262-4** en la **CR 2 4S 125** en la ciudad de **LA DORADA / CALDAS** de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

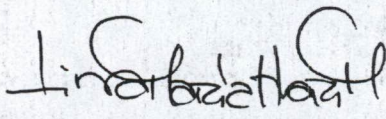
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

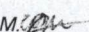
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

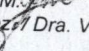
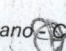
23058

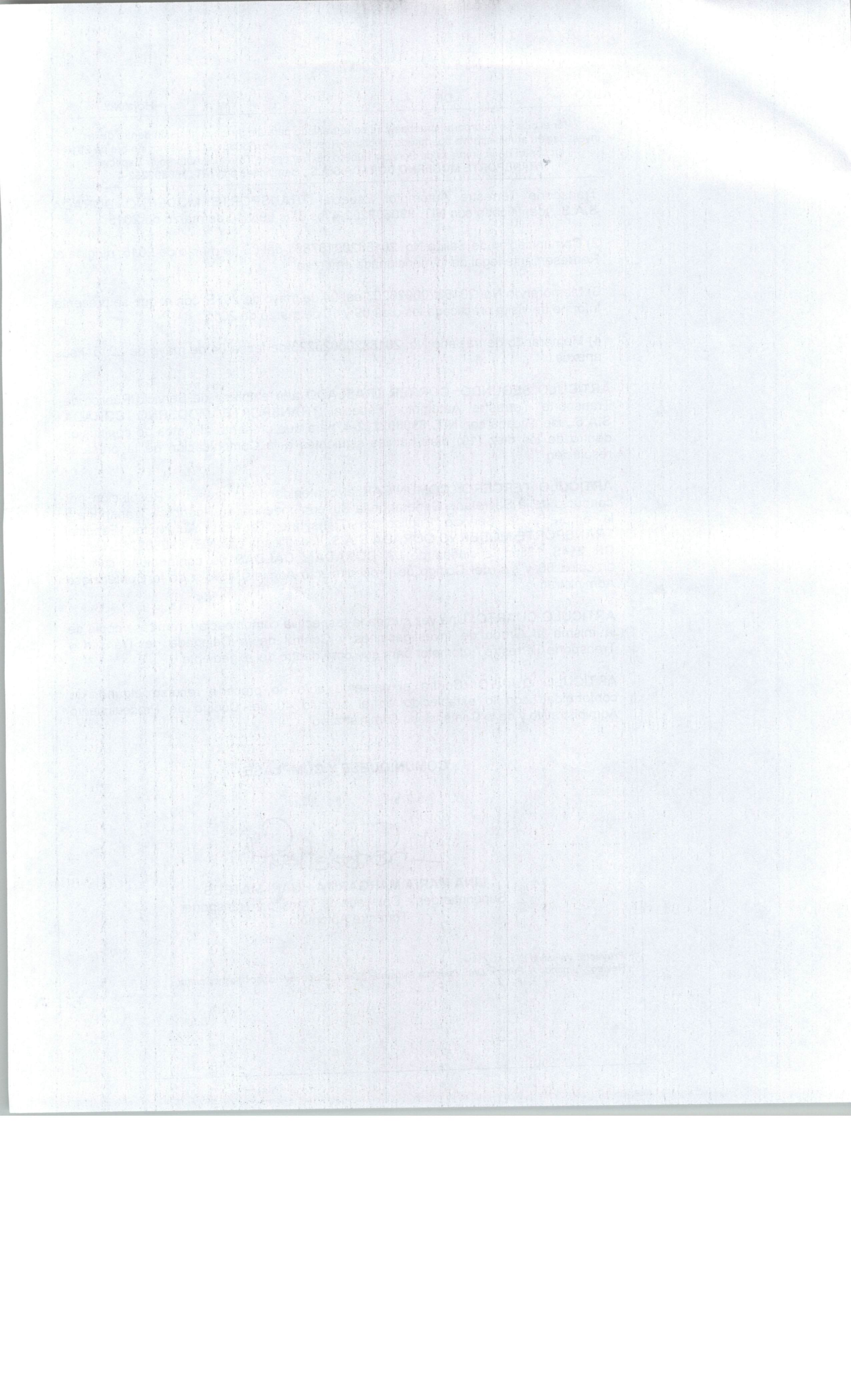
05 JUN 2017



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Valentina Díaz M. 

Revisó: Fernando A. Pérez  Dra. Valentina Rubiano  Coord. Grupo Investigaciones y Control





CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA, PUERTO BOYACA, PU , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS
N.I.T: 890802262-4
DIRECCION COMERCIAL:CR 2 4S 125
BARRIO COMERCIAL: BUENOS AIRES
DOMICILIO : LA DORADA
TELEFONO COMERCIAL 1: 8575782
TELEFONO COMERCIAL 3: 3182914689
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CR 2 4S 125
BARRIO NOTIFICACION: BUENOS AIRES
MUNICIPIO JUDICIAL: LA DORADA
E-MAIL COMERCIAL:info@transportemodernodorada.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:info@transportemodernodorada.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 8575782
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3182914689
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2013 **

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00001918 'A F I L I A D O'
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 9 DE FEBRERO DE 1973
RENOVO EL AÑO 2013 , EL 9 DE MAYO DE 2013

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000078 DE Notaria Unica de La Dorada DEL 9 DE FEBRERO DE 1973 , INSCRITA EL 9 DE FEBRERO DE 1973 BAJO EL NUMERO 00000067 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000040 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE FEBRERO DE

2007 , INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00005227
DEL LIBRO 06, SE INSCRIBE :
APERTURA SUCURSAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000064 DE JUNTA DE SOCIOS DE LA DORADA DEL 28
DE FEBRERO DE 2013 , INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2013 BAJO EL
NUMERO 00007096 DEL LIBRO IX,
LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : DE
SOCIEDAD LIMITADA A SAS

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000899	1975/12/01	Notaria Unica	de La Dor	00000240	1975/12/20
0000422	1984/05/11	Notaria Unica	de La Dor	00000971	1984/05/11
0000256	1986/03/12	Notaria Unica	de La Dor	00001315	1986/04/07
0001828	1991/10/28	Notaria Unica	de La Dor	00002223	1991/11/05
0000442	1992/03/16	Notaria Unica	de La Dor	00002282	1992/03/25
0002003	1992/09/30	Notaria Unica	de La Dor	00002388	1992/10/13
0001361	1993/08/10	Notaria Unica	de La Dor	00002554	1993/09/21
0002558	1993/12/29	Notaria Unica	de La Dor	00002624	1993/12/31
0001045	1996/03/29	Notaria Unica	de La Dor	00003085	1996/05/02
0000012	2001/01/06	Notaria Unica	de La Dor	00003884	2001/01/29
0000012	2000/01/06	Notaria Unica	de La Dor	00003885	2001/01/29
0000098	2001/01/25	Notaria Unica	de La dor	00003886	2001/01/29
0000982	2001/07/12	Notaria Unica	de La Dor	00003977	2001/07/13
0001012	2001/07/18	Notaria Unica	de La Dor	00003989	2001/07/19
0001311	2002/10/15	NOTARIA UNICA	LA	00004185	2002/10/17
0000133	2003/02/08	NOTARIA UNICA	LA	00004228	2003/02/14
0000134	2003/02/08	NOTARIA UNICA	LA	00004229	2003/02/14
0000136	2003/02/08	NOTARIA UNICA	LA	00004230	2003/02/14
0000137	2003/02/08	NOTARIA UNICA	LA	00004231	2003/02/14
0000138	2003/02/08	NOTARIA UNICA	LA	00004232	2003/02/14
0000135	2003/02/08	NOTARIA UNICA	LA	00004234	2003/02/18
0001413	2004/10/20	NOTARIA UNICA	LA	00004528	2004/11/09
0001152	2005/09/14	NOTARIA UNICA	LA	00004719	2005/10/06
0001665	2005/12/15	NOTARIA UNICA	LA	00004784	2006/02/01
0000278	2006/02/24	NOTARIA UNICA	LA	00004796	2006/02/28
0001091	2007/07/04	NOTARIA UNICA	LA	00005101	2007/07/16
0000025	2011/01/06	NOTARIA UNICA	LA	00006072	2011/01/25
0000064	2013/02/28	JUNTA DE SOCIOS	LA	00007096	2013/05/09
0000003	2014/03/20	ASAMBLEA DE ACCIONISLA		00007473	2014/05/13

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES
INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COM OBJETO PRINCIPAL, LA ACTIVI
DAD COMERCIAL EN LA INDUSTRIA DEL SERVICIO PÚBLICO URBANO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS. SERVICIOS, AL DESA
ROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O
CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL
CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL,PODRÁ ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS
PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS,ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER



LLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD. QUEDARÁ OBLIGADA. POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : TRANSPORTES URBANOS DORADA
MATRICULA NO. 00001919 DEL 9 DE FEBRERO DE 1973
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 9 DE MAYO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

QUE POR OFICIO NO. 0000051 DEL JUZGADO LABORAL DE DESCONGESTION ITINERANTE DEL CIRCUITO DE MANIZALES , INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00002537 DEL LIBRO 08 , SE DECRETO : EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO TRANSPORTES URBANOS DORADA DEMANDANTE LUIS EDUARDO RAMIREZ LINARES

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
 Dirección de Correspondencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supetransporte.gov.co

REMITENTE
 Nombre/ Razon Social: SUPERINTENDENCIA PUERTOS Y TRANSP
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bogotá D.C.
 Ciudad: Bogotá D.C.
 Departamento: Bogotá
 Código Postal: 110000
 Envío: F-2077
DESTINATARIO
 Nombre/ Razon Social: SAS. TRANSPORTES MODE
 Dirección: CARRERA 07
 Ciudad: BOGOTÁ
 Departamento: CALD
 Código Postal: 110000
 Fecha de Emisión: 09/08/2017 15:21:46

472

Aviso de llegada
 4003887

SECTOR:

DI: TR:

Primera Gestión
 MES: 11 HORA: 11 a.m. DÍA: 11

Remitente: **Superintendencia de Puertos y Transporte**
 Ciudad: Bogotá

4-72 se permite informar que el envío con número de guía: **91732546 S100**

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:
 Se hará nuevo intento de entrega
 13 MES 11 HORA 11 a.m. DÍA 11

Segunda Gestión
 Ciudad: Bogotá

Nombre del Distribuidor: **Franklin**
 Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección: **después de las 15:00 hrs**

El envío será devuelto al Remitente
 El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72.
 Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210

IN-OP-DI-001-FR-001 Version 2

F-2077

ENVÍO

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210



Transporte

